

ANEXO I - SUBANEXO IV:

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

PARTE I – CONSIDERACIONES GENERALES	2
ARTICULO 1º): OBJETO:	2
ARTICULO 2º): MARCO NORMATIVO:	2
ARTICULO 3º): ENTRADA EN VIGENCIA y PLAZO DE CONCESION:.....	2
ARTICULO 4º): MEMORIA DESCRIPTIVA:	2
ARTÍCULO 5º): MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN:.....	3
ARTICULO 6º): PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES:	3
ARTÍCULO 7º): EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	3
ARTÍCULO 8º): MATERIALES A UTILIZAR EN LAS INSTALACIONES:.....	3
ARTICULO 9º): MÉTODOS DE TRABAJO:	4
ARTICULO 10º): SUPERVISIÓN:	4
PARTE II – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA	4
ARTÍCULO 11º): OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA:	4
ARTICULO 12º): INSPECCIÓN SELECTIVA:	6
ARTICULO 13º): PLAN DE MANTENIMIENTO:.....	6
ARTICULO 14º): TASA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:	6
ARTICULO 15º): RETRIBUCIÓN A LA DISTRIBUIDORA:	7
ARTICULO 16º): INVERSIONES DE LA MUNICIPALIDAD:	8
PARTE III – NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO Y MULTAS	9
ARTICULO 17º): CALIDAD DE SERVICIO:	9
ARTICULO 18º): MULTAS:	10
ARTICULO 19º): REGLAMENTACIÓN DEL CONTRATO:	11
ARTICULO 20º): GARANTÍAS Y SEGUROS:	11
PARTE IV – CLÁUSULAS TRANSITORIAS	11
ARTICULO 21º): RELEVAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO:.....	11
ARTICULO 22º): RETRIBUCION A LA DISTRIBUIDORA POR MANTENIMIENTO, EXPANSION E INVERSIONES DEL ALUMBRADO PÚBLICO:.....	11

PARTE I – CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1º): OBJETO:

En el presente Subanexo se establecen las pautas que deberá tener en cuenta LA DISTRIBUIDORA a los fines de la provisión de energía eléctrica, operación y mantenimiento del sistema de Alumbrado Público dentro del área de concesión otorgada por LA MUNICIPALIDAD, en un todo de acuerdo con lo establecido en las cláusulas generales del Contrato de Concesión. A tal fin se aplicarán todas las cláusulas y consideraciones allí establecidas y las que se determinan en el presente y que versan específicamente sobre el servicio de alumbrado público en particular.

ARTICULO 2º): MARCO NORMATIVO:

El Servicio de Alumbrado Público se regirá por todo lo establecido y acordado entre las partes en el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén, a excepción de lo que respecta a Normas de Calidad del Servicio de Alumbrado Público y Multas que se establecen en el presente Subanexo.

ARTICULO 3º): ENTRADA EN VIGENCIA y PLAZO DE CONCESION:

La entrada en vigencia del presente Subanexo y la duración de la concesión del servicio de alumbrado público, se regirán por lo dispuesto en las Cláusulas Generales del Contrato de Concesión (Anexo I).

ARTICULO 4º): MEMORIA DESCRIPTIVA:

El presente Subanexo tiene por finalidad ordenar la Concesión del Servicio de Alumbrado Público en lo referente a Derechos, Obligaciones, Normas de Calidad y Multas que regirán el accionar del Concesionario para la Operación, Mantenimiento, Expansión e Inversiones del Servicio de Alumbrado Público. LA DISTRIBUIDORA será responsable por el correcto funcionamiento del servicio de Iluminación y la adecuada conservación de sus instalaciones, debiendo para ello realizar el mantenimiento general y la operación del sistema de Alumbrado Público, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente. El Plan de Expansión del Sistema será acordado entre LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN y LA DISTRIBUIDORA en cada Revisión Tarifaria Integral y remitido a consideración y aprobación del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5º): MANTENIMIENTO Y EXPANSION:

LA DISTRIBUIDORA será responsable por el correcto funcionamiento del servicio de la Iluminación y la adecuada conservación de sus instalaciones, debiendo para ello realizar el mantenimiento general y la operación del sistema de Alumbrado Público, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente anexo. La Expansión del Sistema será acordado

entre LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA, a tal fin se determinarán los costos y la modalidad de pago.

ARTICULO 6º): PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES:

Las totalidad de las instalaciones de alumbrado público son propiedad de LA DISTRIBUIDORA y comprenden: las redes aéreas y subterráneas de alimentación y derivación, tableros de comando, automatismo, protecciones, soportes de distintos tipos, columnas, postes, ménsulas, crucetas, luminarias, lámparas, equipos auxiliares, tomas de energía, sistemas de puesta a tierra, etc. tanto presente como las futuras.

El sistema de Alumbrado Público de LA DISTRIBUIDORA está distribuido en la vía pública, rutas, accesos, derivadores de tránsito y rotondas dentro del Ejido Municipal.

ARTÍCULO 7º): EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Durante la ejecución del Contrato, LA DISTRIBUIDORA deberá dar cumplimiento a las normas contractuales, legales, laborales, seguridad e higiene ocupacional, medio ambiente y técnicas relacionadas con el Alumbrado Público, como así también a las instrucciones que imparta la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, siempre que estas no contradigan a las precitadas normas.

ARTÍCULO 8º): MATERIALES A UTILIZAR EN LAS INSTALACIONES:

Los materiales que se utilizarán para mantenimiento, reemplazo o expansión deberán ser nuevos sin uso o recuperados del sistema, reparados por LA DISTRIBUIDORA y en perfectas condiciones de operabilidad, debiendo en ambos casos cumplir con las Normas IRAM, VDE, IEC, ANSI, específicas para este tipo de materiales. Los materiales deberán ser ensayados en Laboratorios Provinciales, Nacionales, del proveedor o de LA DISTRIBUIDORA de reconocida trayectoria.

ARTICULO 9º): MÉTODOS DE TRABAJO:

Las tareas serán ejecutadas por personal capacitado, provistos del equipamiento e instrumental necesario, con sus certificados de uso y copias de dichas certificaciones, con estricta observación de las medidas de seguridad e higiene contempladas en el marco de la Ley Nacional N° 19.587 - Decreto N° 351/79 y sus modificaciones; de forma de minimizar los riesgos de las personas, de las instalaciones y de los terceros.

ARTICULO 10º): SUPERVISIÓN:

LA MUNICIPALIDAD supervisará los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA por intermedio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Contrato o quien el OEM determine.

PARTE II – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA

ARTÍCULO 11º): OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA:

LA DISTRIBUIDORA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener el funcionamiento del Alumbrado Público, con la Calidad de Servicio determinada en el presente Subanexo, en el horario comprendido desde media hora después de la puesta del sol (atardecer) hasta la salida del mismo (amanecer) en condiciones meteorológicas normales. Para ello podrá valerse de sistemas de accionamiento automáticos. A tal fin deberá realizar el recambio de lámparas, tulipas, bandejas y equipos auxiliares, conservación de la postación, mantenimiento y reparación de los conductores de alimentación, mantenimiento de los tableros de columnas y comando, mediciones eléctricas y mantenimiento de puestas a tierra general del sistema.
- Recibir, procesar y atender los reclamos realizados por los usuarios o los ordenados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Para ello, deberá implementar un software de registro de reclamos del Alumbrado Público en el que se auditen los reclamos recibidos y las soluciones que se les de a cada uno de ellos. Dicho software deberá ser aprobado por La Autoridad de Aplicación. LA DISTRIBUIDORA deberá dar cumplimiento a las Especificaciones Técnicas para redes aéreas de baja tensión de distribución y alumbrado público de la Normas IRAM AADL 2022-1/2022-2/2022-3/2022-4/2028-4/2281-8/2619/2620, Normas VDE, IEC, ANSI y aquellas Normas y Ordenanzas de LA MUNICIPALIDAD para la construcción en la vía pública.
- Cumplir con las obligaciones de Calidad de servicio detallada en el artículo 18º del presente Subanexo.
- El Concesionario dispondrá copia de toda documentación Técnica y Archivos que comprendan los proyectos de expansión, operación y mantenimiento y estarán a disposición de la AUTORIDAD DE APLICACION pudiendo ésta disponer de las mismas a su criterio.
- LA DISTRIBUIDORA deberá cumplir, en las obras de Expansión del sistema, con las pautas de diseño y niveles de iluminación dados en las Normas IRAM AADL-J 2022-2 y 2022-4, o aquellas que las reemplacen.
- LA DISTRIBUIDORA deberá cumplir con la normativa legal ambiental Municipal, Provincial y Nacional, aplicable a la gestión y tratamiento de Residuos Especiales.

Debiendo informar y entregar a LA MUNICIPALIDAD los manifiestos correspondientes a la Destrucción de los mismos.

- Actualizar progresivamente el parque lumínico con nueva tecnología en iluminación pública. Los fondos necesarios para hacer efectiva dicha actualización provendrán del aporte establecido en la Cláusula 14 del Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén.

ARTICULO 12º): INSPECCIÓN SELECTIVA:

A los 18 (dieciocho) meses de firmado el Contrato, el Órgano de Control y LA DISTRIBUIDORA comenzarán con la inspección selectiva del estado de las luminarias y el sistema de iluminación. Se inspeccionarán módulos no menores a 100 luminarias, permitiéndose un máximo del 5% (cinco por ciento) de luminarias apagadas, y un 3% (tres por ciento) en los demás rubros que afecten la Calidad del Servicio.

Las fallas detectadas, deberán ser solucionadas por la Concesionaria en los plazos previstos en el artículo 17º y se aplicarán las multas allí previstas. La frecuencia de las inspecciones será coordinada por las partes, para obtener, como mínimo una revisión anual del sistema. En caso de contar con un sistema de monitoreo vía Web online se podrá hacer de forma periódica.

Las zonas que se deban inspeccionar, en cada oportunidad, las determinará la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTICULO 13º): PLAN DE MANTENIMIENTO:

En cada Revisión Tarifaria Integral, LA DISTRIBUIDORA presentará un Plan de Mantenimiento General del Sistema, en el que detallará las tareas a realizar en las etapas predictivas, preventivas, programadas y correctivas, y los tiempos de ejecución. Se diferenciarán tres períodos de trabajos que comprenden las tareas a realizar en: a) primeros 18 (dieciocho) meses de contrato, b) etapa I y c) etapa II, definidos en el artículo 18 Calidad de Servicio.

ARTICULO 14º): TASA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

LA DISTRIBUIDORA incluirá en las facturas por el consumo de energía eléctrica y cobrará por cuenta y orden de LA MUNICIPALIDAD una tasa que se denominará Tasa por Servicio de Alumbrado Público. Dicha tasa comprende e incluye los cargos por Mantenimiento, Operación y Consumo de energía.

LA DISTRIBUIDORA, recaudará mensualmente los importes correspondientes a la Tasa indicada, del que se cobrará los montos correspondiente a Mantenimiento y Operación acordados previamente en la Revisión tarifaria Integral que se encuentre en vigencia y el

Consumo de Energía medido en los puntos de medición instalados en los distintos circuitos del sistema de alumbrado.

Mensualmente se practicará la compensación de Créditos y Deudas por el Servicio realizado por LA DISTRIBUIDORA.

Luego de practicada cada compensación, las diferencias de monto que se produjesen a favor de LA MUNICIPALIDAD o LA DISTRIBUIDORA deberán ser depositadas por el deudor en la cuenta bancaria que las partes determinen el último día hábil del mes en el que se cumplan los 90 (noventa) días corridos del vencimiento de la Tasa por Servicio de Alumbrado Público incluida en la Factura por consumo de energía eléctrica.

El OEM deberá informar trimestralmente al Concejo Deliberante los montos mensuales recaudados por la Tasa por Servicios de Iluminación (Alumbrado Público), los montos mensuales abonados en concepto de Consumo de Energía del Alumbrado Público, los montos mensuales abonados en concepto de la operación y el mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, y las compensaciones de los saldos financieros mensuales efectuadas con la prestataria en función de las facultades conferidas en el Título IV "Tasa por Servicios de Iluminación" de la ordenanza tarifaria vigente.

ARTICULO 15º): RETRIBUCIÓN A LA DISTRIBUIDORA:

La retribución a LA DISTRIBUIDORA se integra con:

A) CARGO POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

LA MUNICIPALIDAD reconocerá a LA DISTRIBUIDORA el Cargo por Servicio por Mantenimiento y Operación, que incluye la totalidad de los costos propios operativos y de materiales, para la correcta ejecución de los trabajos relativos al Mantenimiento y la Operación del Sistema del Alumbrado Público, y será la única retribución que tendrá LA DISTRIBUIDORA por la realización de dicho servicio.

En cada oportunidad que ocurra una revisión tarifaria, de acuerdo a lo previsto en el Subanexo III del Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén, se establecerá el nuevo importe correspondiente al Cargo por Mantenimiento y Operación del Sistema del Alumbrado Público.

B) CARGO POR EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Tal como lo establece el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén y a semejanza con lo que acontece con las obras de Expansión del Sistema de Distribución, en cada Revisión Tarifaria Integral, LA DISTRIBUIDORA pondrá a consideración de LA MUNICIPALIDAD el Plan de Expansión del Sistema de Alumbrado Público, el que podrá ser modificado o aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Los fondos necesarios para hacer frente a ese Plan de Expansión provendrán e integrarán el Aporte de Capitalización establecido

en la cláusula 14 del Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén.

C) CARGO POR CONSUMO DE ENERGÍA

El Cargo mensual que LA MUNICIPALIDAD reconocerá a LA DISTRIBUIDORA por consumo de energía será el que surja de la medición mensual del consumo de energía del Sistema de Alumbrado Público, al que se le aplicará la tarifa vigente para dicha categoría tarifaria. Se incluirá en la medición de los consumos correspondientes al Alumbrado Público los de plazas, paseos y espacios públicos con medición exclusiva.

ARTICULO 16º): INVERSIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

LA MUNICIPALIDAD, por propia iniciativa, podrá realizar obras de Alumbrado Público en los lugares que ésta determine, siguiendo los lineamientos, tipos constructivos y especificaciones técnicas mencionadas en el presente Subanexo.

LA DISTRIBUIDORA inspeccionará junto con LA MUNICIPALIDAD los trabajos que se ejecuten. Una vez finalizadas las obras y aprobadas por LA DISTRIBUIDORA, LA MUNICIPALIDAD las entregará a LA DISTRIBUIDORA para su operación y mantenimiento.

Al momento de emitir LA DISTRIBUIDORA el Certificado de Recepción provisoria de la obra, éstas serán transferidas en forma gratuita por LA MUNICIPALIDAD mediante acta y pasarán a formar parte de las instalaciones propiedad de LA DISTRIBUIDORA.

No serán consideradas como inversiones propias de La Municipalidad las que se realicen por aplicación del Plan de Recambio de Artefactos de Alumbrado Público del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica elaborado por el Ministerio de Planificación Federal del Gobierno de la Nación.

PARTE III – NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO Y MULTAS

ARTICULO 17º): CALIDAD DE SERVICIO:

LA DISTRIBUIDORA tiene la obligación de atender y solucionar cada reclamo formulado por los usuarios del servicio, por deficiencias en el mismo, dentro de las 72 (setenta y dos) horas de realizado. No se computarán para el plazo, los días sábados, domingos y feriados. En situaciones en las que se afecte la seguridad peatonal, seguridad vial o cuando la falla involucre a todo un sistema de comando, protección, y medición de un sector de la Ciudad, el plazo será de 24 (veinticuatro) horas y se computarán todos los días de la semana. Se penalizará la falta de solución dentro de los plazos establecidos.

También LA DISTRIBUIDORA está obligada a atender las observaciones realizadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro de los mismos plazos. Las observaciones realizadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN estarán referidas a:

1. Falta de encendido nocturno de luminarias.
2. Encendido diurno de luminarias.

3. Deficiente Nivel de Iluminación, cuando el nivel existente sea inferior al 20% (veinte por ciento) de la instalación original.
4. Reparación de daños en las instalaciones
5. Traslado de instalaciones dañadas o reemplazadas
6. Inseguridad eléctrica y puestas a tierra del sistema
7. Reparación integral de columnas, brazos y soportes.
8. Limpieza y reparación de los artefactos de iluminación.

Los reclamos por deficiencias y anomalías detectadas en el sistema de iluminación, los asentará la Concesionaria en el software que implementará a tal fin.

Se establecen dos etapas de control:

- a) *La Etapa I:* Comienza transcurridos 18 (dieciocho) meses de firmado el Contrato y tendrá una duración de 42 (cuarenta y dos) meses.
- b) *La Etapa II:* Comienza al finalizar la Etapa I y finaliza junto con el Contrato de Concesión de Distribución de Energía.

Durante el transcurso de los 18 (dieciocho) meses de firmado el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén, las partes llevarán a cabo las tareas necesarias para el relevamiento integral del servicio. Asimismo, se implementarán los sistemas, software, carga de datos, relevamiento físico, eléctrico y lumínico del Sistema y procedimientos necesarios para el control del servicio, previsto en las etapas I y II, según lo indicado en el presente Subanexo y en las reglamentaciones que dicte la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Estos costos serán tenidos en cuenta e incluidos en las Revisiones Tarifarias. Por ello, la calidad de servicio se evaluará recién con el inicio de la Etapa I.

ARTICULO 18º): MULTAS:

Las multas se aplicarán con idéntico procedimiento que el establecido en el Anexo II de este Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén. El monto de la multa determinada, será acreditado en las facturas de energía de los usuarios a favor de estos e indicando su origen.

1. Por excederse en los plazos establecidos para las reparaciones inmediatas:

- a) *Por cada lámpara que permanezca apagada durante la noche:* una vez transcurrido el plazo de 72 (setenta y dos) horas fijado para la reparación. El plazo de 48 hs se cuenta desde el instante en que se recibe el reclamo en la oficina de Guardia de LA DISTRIBUIDORA. Ante emergencias climáticas, los plazos aquí establecidos volverán a regir una vez subsanada la emergencia.
- b) *Por cada lámpara que permanezca encendida durante el día:* una vez transcurrido el plazo fijado precedentemente. Ante emergencias climáticas, los plazos aquí establecidos volverán a regir una vez subsanada la emergencia.

c) *Por cada reclamo de inseguridad eléctrica o deficiente puesta a tierra:* una vez transcurrido el plazo de 72 (setenta y dos) horas que permanezca sin reparar. Ante emergencias climáticas, los plazos aquí establecidos volverán a regir una vez subsanada la emergencia. No obstante ello, y en este caso particular, la multa que corresponda se aplicará recién a partir de la Etapa II establecida en el Artículo 17 del presente Subanexo.

Verificada cualquiera de las situaciones descriptas, se aplicará una multa diaria cuyo monto surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S = \frac{K \times M}{N \times 30}$$

Donde:

S: Multa por cada jornada de 24 (veinticuatro) horas que subsista la falta luego del plazo establecido de 72 (setenta y dos) horas.

M: Monto correspondiente a la totalidad del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria Integral vigente a ese momento.

N: Número total de lámparas según la etapa considerada.

K: Factor de mayoración según la siguiente tabla

Para el día	Valor "K"
1º	2
2º	4
3º	8
4º	16
5º y sgts.	32

Para la etapa I, N comprende el 3% (tres por ciento) del total de las lámparas del sistema.

Para la etapa II, N comprende 6 (seis) veces la cantidad de lámparas comandadas desde el tablero de comando de la lámpara afectada.

2. **Por incumplimiento de plazos de reparación de daños o traslado de Instalaciones:** Por cada día de atraso se aplicará una multa del 0.1% (cero coma uno por ciento) sobre el monto total del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento..
3. **Por incumplimiento de órdenes de servicio:** Se aplicará en cada caso por día una multa del 0.1% (cero coma uno por ciento) del monto total del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento.

4. **Por uso de materiales indebidos o por trabajos defectuosos:** Por cada caso comprobado se aplicará una multa del 0,2% (cero coma dos por ciento) sobre el monto total del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento.
5. **Por incumplimiento en la entrega de documentación:** Por cada día de mora, que exceda los 10 (diez) días, en la entrega de la documentación diaria por parte de LA DISTRIBUIDORA, se aplicará una multa del 0.2% (cero coma dos por ciento) sobre el monto total del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento.
6. **Por suministro de información errónea:** Por cada caso comprobado, se aplicará una multa del 0,2% (cero coma dos por ciento) sobre el monto total del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento.
7. **Por falta de comunicación de daños producidos a terceros:** Por cada caso de daños a terceros no comunicado a la AUTORIDAD DE APLICACION, después de transcurridos 5 (cinco) días del hecho, se aplicará una multa del 0,2% (cero coma dos por ciento) sobre el monto total del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento.
8. **Por incumplimiento de los planes de medición:** Por incumplimiento de los planes de medición de las variables eléctricas o lumínicas, acordados previamente por las partes y que no cumpla LA DISTRIBUIDORA, se aplicará una multa del 0,2% (cero coma dos por ciento) sobre el monto total del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento.
9. **Casos no previstos:** Toda otra falta no comprendida específicamente en la precedente enumeración, será objeto de una penalidad que graduará la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de acuerdo a la magnitud de la misma y su incidencia en la prestación del servicio y/o de la seguridad pública, no pudiendo ser, en total, mayor del 1% (uno por ciento) del monto total del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a la concesionaria CALF en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento.

En cualquiera de los supuestos detallados, LA DISTRIBUIDORA podrá invocar la ocurrencia de caso Fortuito o de Fuerza Mayor, tal como está establecido en el Subanexo II del Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y LA DISTRIBUIDORA evaluarán y acordarán, distintas calidades de servicio en aquellas zonas con recurrente vandalismo.

LA DISTRIBUIDORA deberá acreditar en cada caso los hechos de vandalismo que afecten al sistema de iluminación a los efectos de delimitar los sectores con índices de calidad diferenciados. Los índices de calidad diferenciados, tendrán vigencia hasta el momento en que cambien las condiciones que le dieron origen, debiéndose realizar en las zonas afectadas relevamientos de forma anual.

ARTICULO 19º): REGLAMENTACIÓN DEL CONTRATO:

La Autoridad de Aplicación interpretará el contenido del presente Subanexo y reglamentará las cuestiones operativas, administrativas, legales y técnicas de éste, siempre que ello no produzca modificaciones contractuales o nuevas obligaciones para LA DISTRIBUIDORA.

ARTICULO 20º): GARANTÍAS Y SEGUROS:

La prestación del servicio de Alumbrado Público, requiere por parte de LA DISTRIBUIDORA, la contratación de las garantías y seguros solicitados en la CLÁUSULAS 8º y 31º del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén.

PARTE IV – CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 21º): RELEVAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Dentro de los primeros 18 (dieciocho) meses de suscripto el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén, las partes se realizarán un relevamiento integral del estado actual del Sistema de Alumbrado Público que sirva de base para la elaboración de los planes de mantenimiento, mejoramiento, expansión, etc. para los siguientes períodos.

ARTICULO 22º): RETRIBUCION A LA DISTRIBUIDORA POR MANTENIMIENTO, EXPANSION E INVERSIONES DEL ALUMBRADO PÚBLICO:

Se acuerda reconocer a concesionaria, la siguiente suma mensual:

- En concepto de Mantenimiento y Operación: \$ 3.850.000,00 (tres millones ochocientos cincuenta mil), a cargo de La Municipalidad. Dicho monto se actualizará con idéntico criterio al establecido en el Anexo I – Subanexo III del contrato.

La Distribuidora recaudará los importes mensuales correspondientes a Inversiones y Expansión a través del Aporte de Capitalización cuyo mecanismo está establecido en el

Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén.